

Expediente: 1838/18

Carátula: **RUSSO SERGIO RAMIRO C/ NAVARRO ANGEL LEONARDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **09/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27304428061 - NAVARRO, ANGEL LEONARDO-DEMANDADO/A

23330508914 - MAPFRE ARGENTINA, -DEMANDADO/A

90000000000 - TONETTI, JUAN CARLOS-DEMANDADO/A

20341857857 - RUSSO, SERGIO RAMIRO-ACTOR/A

20080934344 - BROMBER BROSNIC, MARIO MANUEL-PERITO

20397309607 - GRUPO TONETTI CATERING Y EVENTOS, -DEMANDADO/A

20379978534 - ROJAS, FRANCO JAVIER-POR DERECHO PROPIO

20144815409 - ARCA, OSCAR AGUSTIN ALFREDO-POR DERECHO PROPIO

27127330145 - SUELDO, NELIDA DEL CARMEN-PERITO

90000000000 - APEL, GUILLERMO EZEQUIEL-PERITO

20341857857 - TORRES, PATRICIO-POR DERECHO PROPIO

27341868187 - ARCA, JULIETA MARIA AGUSTINA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común I° Nominación

ACTUACIONES N°: 1838/18



H102326078377

San Miguel de Tucumán, abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “**RUSSO SERGIO RAMIRO c/ NAVARRO ANGEL LEONARDO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**” (Expte. n° 1838/18 – Ingreso: 26/06/2018), y;

CONSIDERANDO

1. Antecedentes. Que vienen estos autos a despacho para resolver la restitución de fondos solicitada por la letrada María Dolores Correa Uriburu, en representación de Mapfre Argentina Seguros S.A., conforme lo dispuesto por el superior en fecha 15/12/2025.

2. Restitución de fondos. Ingresando en el análisis de la cuestión traída a decisión, tengo que mediante sentencia de fecha 09/12/2024, se ordena trabar embargo preventivo en contra de Compañía Mapfre Argentina Seguros S.A., CUIT 30-50000753-9, por la suma de \$9.986.919,54 en concepto de capital de condena a favor de Sergio Ramiro Russo, con más la suma de \$1.997.383,90 para responder provisoriamente por acrecidas.

La medida mencionada fue efectivizada el 26/12/2024 por un total de \$11.984.303,44, conforme lo informa el Banco Galicia en fecha 27/12/2024.

Posteriormente y a solicitud de la parte actora, mediante resolución de fecha 13/02/2025, se ordenó dejar sin efecto la medida cautelar ordenada en fecha 09/12/2024 en contra de Mapfre y sustituirla por un embargo preventivo, con las mismas características que el anterior, pero en contra de GRUPO TONETTI S.R.L..

En consecuencia, el 19/02/2025 se declaró abstracta la solicitud de levantamiento de embargo instada por la letrada María Dolores Correa Uriburu, toda vez que la medida ya había sido dejada sin efecto previamente.

Cabe precisar que con el monto embargado a Mapfre (\$11.984.303,44) se ordenó constituir un plazo fijo por períodos mensuales renovables automáticamente, el que generó un interés de \$511.690,12. Dicha inversión fue desafectada el 11/04/2025, arrojando un total de \$12.495.993,56.

En fecha 31/03/2025, el letrado Patricio Torres, en su carácter de apoderado de la parte actora, solicita que se trabe embargo sobre las sumas de dinero que bajo cualquier concepto tenga depositada la demandada Mapfre Argentina Seguros S.A., en el Banco Galicia, hasta cubrir la suma de la planilla de actualización de capital presentada en autos.

Por consiguiente, y existiendo fondos pertenecientes a Mapfre, en la cuenta judicial abierta a nombre de estos autos, por cuestiones de economía procesal, es que en fecha 29/04/2025, se ordena expresamente **"TRÁBESE EMBARGO EJECUTORIO** sobre la cuenta judicial N° 562209587875603 del Banco Macro, Sucursal Tribunales, perteneciente a los autos del rubro, hasta cubrir la suma de **\$12.495.993,56 (PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 56/100 CTVOS.)**, suma perteneciente a la demandada Compañía Mapfre Argentina Seguros S.A., CUIT 30-50000753-9, en concepto de planilla de actualización de capital y acrecidas a favor del actor Sergio Ramiro Russo."

El pronunciamiento aludido fue apelado por la apoderada de la citada en garantía, Mapfre Argentina Seguros S.A., resolviendo la Sala I de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común: "REVOCAR en todos sus términos la sentencia interlocutoria de fecha 29 de abril de 2025, debiendo el Juez de grado, resolver la petición de restitución de los fondos cuyo embargo fuera levantado por resolución de fecha 13/02/2025".

Por todo lo expuesto, atento a la sentencia de fecha 13/02/2025 que ordenó dejar sin efecto la medida cautelar ordenada del 09/12/2024 y a la revocatoria dispuesta por el Superior, y conforme los argumentos vertidos por Excma. Cámara en fecha 15/12/2025 y a los que me remito por cuestiones de brevedad, corresponde acceder a la restitución de fondos solicitada por la letrada María Dolores Correa Uriburu, en representación de Mapfre Argentina Seguros S.A., por la suma embargada de \$11.984.303,44, más el producido por el plazo fijo de \$511.690,12. Es decir un total de \$12.495.993,56. A tales fines, y considerando el tiempo transcurrido desde la solicitud de restitución (25/03/2025), la interesada deberá ratificar la cuenta bancaria de su mandante, o en su defecto denunciar una nueva.

Por ello,

RESUELVO

1. HACER LUGAR a lo solicitada por la letrada María Dolores Correa Uriburu, en representación de Mapfre Argentina Seguros S.A., conforme lo considerado. En consecuencia, procédase a la restitución de la suma de **\$12.495.993,56** (pesos doce millones cuatrocientos noventa y cinco mil

novecientos noventa y tres con 56/100 ctvos.), existente en la cuenta judicial n° 562209587875603, perteneciente a estos autos.

2- PREVIAMENTE, y a efectos de concretar la restitución ordenada, la letrada Correa Uriburu deberá ratificar la cuenta bancaria denunciada oportunamente, o en su defecto indicar una nueva.

HAGASE SABER

PEDRO ESTEBAN YANE MANA

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN Ia. NOMINACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

LMR-

Actuación firmada en fecha 08/04/2026

Certificado digital:

CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.